

“Incidente n° 1 – Denunciante: A , Mario Enrique s/ incidente de incompetencia”
FCB 7819/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Federal de Río Cuarto, provincia de Córdoba, y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 17, de esta ciudad, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida por denuncia de Mario Eugenio A , quien refirió haber recibido varias notificaciones de infracciones de tránsito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que asegura no haber cometido por no haber circulado en esta jurisdicción en las fechas indicada en las actas y, además, que el vehículo fotografiado presenta características diferentes al suyo. También que se encontraría circulando un vehículo con igual chapa individualizante que el de su propiedad.

El juez federal declinó su competencia a la justicia local al considerar que el hecho no surtía su jurisdicción.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerar que el conocimiento de dicha infracción no fue transferido al fuero de la ciudad.

Finalmente, con la insistencia del tribunal de origen, quedó formalmente trabada la contienda.

Es doctrina de V.E. que las infracciones al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal, son de competencia de la justicia ordinaria, ya que no tienen entidad suficiente para producir un perjuicio al Registro Nacional de la Propiedad Automotor o una obstrucción a su

normal funcionamiento (Fallos: 300:1059; 303:1607; 313:86; y 324:1617).

Habida cuenta de que de las probanzas del expediente no surge dónde se cometió la presunta infracción al artículo 289 del Código Penal, estimo que corresponde investigarla a la justicia nacional de esta ciudad, en cuya jurisdicción se descubrió la anomalía (Fallos: 306:1711; 311:1386 y Competencia nº 457, L. XLIV in re “Solari, Vicente Daniel s/denuncia”, resuelta el 30 de septiembre de 2008), aunque no haya sido parte en la contienda, toda vez que en el supuesto del *sub lite* ese delito no fue transferido a la competencia de la justicia local de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Fallos: 317:929; 318:182 y 323:2032).

Buenos Aires, 1 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.08.2023 12:53:38